



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de marzo de 2025

OFICIO N° 078 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 033 - 2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIÁN ZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Nº 033-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 000038-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000009-2025-INDECI/DIRES, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAPUERTE FALCON
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 03-2025/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) los Escenarios de Riesgo por lluvias para el período marzo-mayo del 2025, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); iii) Comunicado Extraordinario ENFEN N° 01-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” -ENFEN; y, iv) el Informe Situacional N° 000002-2025-INDECI/SDSIERD, de fecha 3 de marzo de 2025, denominado “Análisis de Escenarios de Riesgo ante Lluvias Intensas y peligros asociados (Marzo-Mayo 2025)”, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000013-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000405-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



[Signature]
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

[Signature]
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTUNEZ
Ministro del Interior

[Signature]
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

[Signature]
FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[Signature]
JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

[Signature]
LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

[Signature]
ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

[Signature]
DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Signature]
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	BAGUA	
		2	EL PARCO	
	BONGARA	3	COROSHA	
		4	FLORIDA	
		5	VALERA	
		CHACHAPOYAS	6	ASUNCION
			7	BALSAS
	8		LA JALCA	
	9		LEIMEBAMBA	
	10		MAGDALENA	
	11		MOLINOPAMPA	
	12		OLLEROS	
	13		SAN FRANCISCO DE DAGUAS	
	14		SAN ISIDRO DE MAINO	
	15		SOLOCO	
	CONDORCANQUI	16	EL CENEPA	
		17	RIO SANTIAGO	
	LUYA	18	LAMUD	
		19	LONGUITA	
		20	LONYA CHICO	
		21	LUYA	
		22	OCUMAL	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	23	CHIRIMOTO	
		24	COCHAMAL	
		25	HUAMBO	
		26	LIMABAMBA	



		27	OMIA
		28	SAN NICOLAS
		29	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	30	CUMBA
		31	YAMON
	ANTONIO RAYMONDI	32	CHACCHO
		33	LLAMELLIN
		34	MIRGAS
	ASUNCION	35	CHACAS
	BOLOGNESI	36	MANGAS
		37	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARHUAZ	38	ACOPAMPA
		39	ANTA
		40	CARHUAZ
		41	SAN MIGUEL DE ACO
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	42	SAN NICOLAS
		43	YAUYA
	CASMA	44	BUENA VISTA ALTA
		45	COMANDANTE NOEL
		46	YAUTAN
	HUARAZ	47	HUARAZ
		48	OLLEROS
		49	TARICA
	HUARI	50	ANRA
		51	HUARI
		52	MASIN
		53	UCO
	HUARMEY	54	COCHAPETI
		55	HUARMEY
	HUAYLAS	56	CARAZ
		57	YURACMARCA
	MARISCAL LUZURIAGA	58	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		59	LLUMPA
		60	LUCMA
		61	PISCOBAMBA
	OCROS	62	ACAS
	PALLASCA	63	PALLASCA
		64	PAMPAS
	POMABAMBA	65	PAROBAMBA
		66	POMABAMBA
		67	QUINUABAMBA
	RECUAY	68	CATAC
		69	COTAPARACO
		70	LLACLIN
		71	RECUAY
	SANTA	72	CACERES DEL PERU



		73	CHIMBOTE
		74	MORO
	SIHUAS	75	ACOBAMBA
		76	HUAYLLABAMBA
		77	QUICHES
		78	SAN JUAN
		79	CASCAPARA
	YUNGAY	80	MANCOS
		81	YANAMA
		82	YUNGAY
APURIMAC	ABANCAY	83	ABANCAY
		84	CIRCA
		85	CURAHUASI
		86	LAMBRAMA
	ANDAHUAYLAS	87	ANDAHUAYLAS
		88	ANDARAPA
		89	HUANCARAMA
		90	PACOBAMBA
		91	PAMPACHIRI
	ANTABAMBA	92	ANTABAMBA
		93	PACHACONAS
	AYMARAES	94	COTARUSE
		95	SAÑAYCA
		96	TAPAIRIHUA
		97	TINTAY
	CHINCHEROS	98	ANCO-HUALLO
		99	ONGOY
	GRAU	100	GAMARRA
		101	AREQUIPA
	AREQUIPA	AREQUIPA	102
103			CERRO COLORADO
104			CHARACATO
105			CHIGUATA
106			LA JOYA
107			MARIANO MELGAR
108			MOLLEBAYA
109			POLOBAYA
110			QUEQUEÑA
111			SACHACA
112			SAN JUAN DE SIGUAS
113			SAN JUAN DE TARUCANI
114			SANTA ISABEL DE SIGUAS
115			SOCABAYA
116			TIABAYA
117			YARABAMBA
118			YURA



	CAMANA	119	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		120	MARISCAL CACERES
	CARAVELI	121	ACARI
		122	BELLA UNION
		123	CAHUACHO
		124	JAQUI
		125	HUANCARQUI
	CASTILLA	126	VIRACO
		127	LARI
	CAYLLOMA	128	LLUTA
		129	MADRIGAL
		130	SAN ANTONIO DE CHUCA
		131	SIBAYO
		132	YANQUE
	CONDESUYOS	133	CAYARANI
	ISLAY	134	ISLAY
	LA UNION	135	PUYCA
136		SAYLA	
137		TAURIA	
AYACUCHO	CANGALLO	138	LOS MOROCHUCOS
		139	PARAS
	HUAMANGA	140	CHIARA
		141	SAN JOSE DE TICLLAS
	HUANTA	142	HUANTA
		143	LLOCHEGUA
		144	LURICOCHA
	LUCANAS	145	CARMEN SALCEDO
		146	CHIPAO
		147	LEONCIO PRADO
		148	OCAÑA
		149	SANCOS
	PARINACOCHAS	150	CORACORA
		151	PUYUSCA
	PAUCAR DEL SARA SARA	152	LAMPA
		153	MARCABAMBA
		154	PAUSA
SUCRE	155	SAN SALVADOR DE QUIJE	
VICTOR FAJARDO	156	ALCAMENCA	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	157	CACHACHI
		158	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	159	CAJAMARCA
		160	ENCAÑADA
		161	LOS BAÑOS DEL INCA
		162	MATARA
	CELENDIN	163	LA LIBERTAD DE PALLAN
164		OXAMARCA	



		165	SUCRE
	CHOTA	166	ANGUIA
		167	CHIGUIRIP
		168	COCHABAMBA
		169	CALLAYUC
	CUTERVO	170	CUTERVO
		171	QUEROCOTILLO
		172	SAN LUIS DE LUCMA
		173	SANTA CRUZ
		174	SANTO TOMAS
	JAEN	175	CHONTALI
		176	COLASAY
		177	LAS PIRIAS
		178	PUCARA
		179	SAN FELIPE
	SAN IGNACIO	180	CHIRINOS
		181	HUARANGO
		182	SAN IGNACIO
	SAN MARCOS	183	CHANCAY
		184	EDUARDO VILLANUEVA
		185	ICHOCAN
		186	JOSE MANUEL QUIROZ
		187	PEDRO GALVEZ
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	188	CALLAO
		189	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		190	VENTANILLA
CUSCO	ACOMAYO	191	ACOMAYO
	ANTA	192	ANTA
	CALCA	193	LAMAY
		194	TARAY
	CANAS	195	TUPAC AMARU
	CANCHIS	196	MARANGANI
	CUSCO	197	CUSCO
		198	SAN SEBASTIAN
	LA CONVENCION	199	HUAYOPATA
		200	MARANURA
		201	SANTA TERESA
	QUISPICANCHI	202	ANDAHUAYLILLAS
		203	CCATCA
204		LUCRE	
205		OCONGATE	
URUBAMBA	206	MACHUPICCHU	
ANGARAES	207	CCOCHACCASA	
	208	CONGALLA	
	209	LIRCAY	
	210	SANTO TOMAS DE PATA	



HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	211	CHUPAMARCA
		212	TICRAPO
	CHURCAMP	213	PACHAMARCA
		214	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCAVELICA	215	ACORIA
		216	ASCENSION
		217	HUANDO
		218	MARISCAL CACERES
		219	MOYA
		220	PALCA
		221	PILCHACA
		222	VILCA
		TAYACAJA	223
	224		SALCABAMBA
HUANUCO	AMBO	225	CAYNA
		226	COLPAS
	DOS DE MAYO	227	RIPAN
		228	SHUNQUI
	HUACAYBAMBA	229	HUACAYBAMBA
	HUAMALIES	230	ARANCAY
		231	CHAVIN DE PARIARCA
		232	LLATA
		233	MIRAFLORES
	HUANUCO	234	QUISQUI
		235	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
	LEONCIO PRADO	236	DANIEL ALOMIA ROBLES
		237	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		238	MARIANO DAMASO BERAUN
		239	PUEBLO NUEVO
		240	RUPA-RUPA
		241	SANTO DOMINGO DE ANDA
	MARAÑON	242	CHOLON
243		HUACRACHUCO	
YAROWILCA	244	CHAVINILLO	
ICA	CHINCHA	245	EL CARMEN
	ICA	246	LA TINGUIÑA
		247	SANTIAGO
HUANCAYO	CHANCHAMAYO	248	CHANCHAMAYO
		249	SAN RAMON
		250	VITOC
	CONCEPCION	251	ANDAMARCA
		252	COMAS
		253	CONCEPCION
		254	ORCOTUNA
		255	SANTA ROSA DE OCOPA
	HUANCAYO	256	CHILCA



JUNIN		257	CHONGOS ALTO	
		258	HUANCAN	
		259	HUANCAYO	
		260	HUASICANCHA	
		261	PARIAHUANCA	
		262	SAN JERONIMO DE TUNAN	
		263	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	
		264	SAÑO	
		265	SAPALLANGA	
	JAUJA	266	ATAURA	
		267	HUERTAS	
		268	MASMA	
		269	MONOBAMBA	
		270	PANCAN	
		271	SAUSA	
		273	YAULI	
	JUNIN	272	ONDORES	
		274	ULCUMAYO	
	TARMA	275	HUARICOLCA	
		276	PALCA	
		277	TAPO	
		278	TARMA	
	YAULI	279	YAULI	
		ASCOPE	280	ASCOPE
			281	CASA GRANDE
			282	CHICAMA
			283	CHOCOPE
			284	MAGDALENA DE CAO
			285	PAIJAN
286			RAZURI	
287			SANTIAGO DE CAO	
BOLIVAR		288	LONGOTEA	
		289	UCHUMARCA	
		290	UCUNCHA	
CHEPEN		291	CHEPEN	
		292	PACANGA	
		293	PUEBLO NUEVO	
GRAN CHIMU		294	CASCAS	
		295	LUCMA	
		296	MARMOT	
		297	SAYAPULLO	
JULCAN		298	CALAMARCA	
		299	CARABAMBA	
		300	HUASO	
		301	JULCAN	
OTUZCO		302	AGALLPAMPA	



LA LIBERTAD		303	CHARAT	
		304	HUARANCHAL	
		305	LA CUESTA	
		306	MACHE	
		307	OTUZCO	
		308	PARANDAY	
		309	SALPO	
		310	SINSICAP	
		311	USQUIL	
		PACASMAYO	312	GUADALUPE
			313	JEQUETEPEQUE
	314		PACASMAYO	
	315		SAN JOSE	
	316		SAN PEDRO DE LLOC	
	PATAZ	317	CHILLIA	
		318	HUANCASPATA	
		319	ONGON	
		320	PATAZ	
		321	URPAY	
	SANCHEZ CARRION	322	CHUGAY	
		323	CURGOS	
		324	HUAMACHUCO	
		325	SANAGORAN	
		326	SARIN	
		327	SARTIMBAMBA	
	SANTIAGO DE CHUCO	328	ANGASMARCA	
		329	CACHICADAN	
		330	MOLLEBAMBA	
		331	MOLLEPATA	
		332	SANTIAGO DE CHUCO	
	TRUJILLO	333	ALTO TRUJILLO	
		334	EL PORVENIR	
		335	FLORENCIA DE MORA	
		336	HUANCHACO	
		337	LA ESPERANZA	
		338	LAREDO	
		339	MOCHE	
		340	POROTO	
		341	SALAVERRY	
		342	SIMBAL	
		343	TRUJILLO	
		344	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRU	345	CHAO	
		346	GUADALUPITO	
		347	VIRU	
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	348	CAYALTI



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		349	CHICLAYO
		350	CHONGOYAPE
		351	ETEN
		352	ETEN PUERTO
		353	JOSE LEONARDO ORTIZ
		354	LA VICTORIA
		355	LAGUNAS
		356	MONSEFU
		357	NUEVA ARICA
		358	OYOTUN
		359	PATAPO
		360	PICSI
		361	PIMENTEL
		362	POMALCA
		363	PUCALA
		364	REQUE
		365	SANTA ROSA
		366	SAÑA
		367	TUMAN
			FERREÑAFE
	LAMBAYEQUE	369	LAMBAYEQUE
		370	CHOCHOPE
		371	ILLIMO
		372	PACORA
		373	SAN JOSE
LIMA	BARRANCA	374	SUPE
	CAJATAMBO	375	COPA
		376	HUANCAPON
	CANTA	377	ARAHUAY
		378	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	379	CHILCA
		380	ZUÑIGA
	HUARAL	381	ATAVILLOS ALTO
		382	ATAVILLOS BAJO
		383	CHANCAY
		384	HUARAL
		385	LAMPIAN
		386	PACARAOS
		387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
HUAROCHIRI	389	ANTIOQUIA	
	390	CALLAHUANCA	
	391	CARAMPOMA	
	392	CHICLA	
	393	HUANZA	
	394	LAHUAYTAMBO	



		395	LANGA
		396	MARIATANA
		397	MATUCANA
		398	RICARDO PALMA
		399	SAN ANTONIO
		400	SAN MATEO
		401	SAN MATEO DE OTAO
		402	SAN PEDRO DE CASTA
		403	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		404	SANTA EULALIA
		405	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	406	HUAURA
	HUAURA	407	PACCHO
	HUAURA	408	SANTA MARIA
	HUAURA	409	SAYAN
	LIMA	410	ATE
	LIMA	411	CARABAYLLO
	LIMA	412	CHACLACAYO
	LIMA	413	CIENEGUILLA
	LIMA	414	COMAS
	LIMA	415	EL AGUSTINO
	LIMA	416	LIMA
	LIMA	417	LOS OLIVOS
	LIMA	418	LURIGANCHO
	LIMA	419	LURIN
	LIMA	420	PACHACAMAC
	LIMA	421	PUENTE PIEDRA
	LIMA	422	PUNTA HERMOSA
	LIMA	423	RIMAC
	LIMA	424	SAN JUAN DE LURIGANCHO
	LIMA	425	SAN MARTIN DE PORRES
	OYON	426	ANDAJES
	OYON	427	COCHAMARCA
	YAUYOS	428	ALIS
	YAUYOS	429	CACRA
	YAUYOS	430	COLONIA
	YAUYOS	431	TUPE
	YAUYOS	432	VIÑAC
LORETO	LORETO	433	URARINAS
LORETO	MAYNAS	434	BELEN
LORETO	MAYNAS	435	PUNCHANA
LORETO	MAYNAS	436	SAN JUAN BAUTISTA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	437	CHOJATA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	438	ICHUÑA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	439	LLOQUE



	MARISCAL NIETO	440	CUCHUMBAYA	
		441	MOQUEGUA	
		442	SAMEGUA	
		443	SAN ANTONIO	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	444	CHACAYAN	
		445	GOYLLARISQUIZGA	
		446	SANTA ANA DE TUSI	
	OXAPAMPA	447	CHONTABAMBA	
		448	HUANCABAMBA	
		449	OXAPAMPA	
		450	PALCAZU	
		451	VILLA RICA	
	PASCO	PASCO	452	HUACHON
			453	HUAYLLAY
			454	PAUCARTAMBO
			455	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
			456	SIMON BOLIVAR
			457	TICLACAYAN
			458	TINYAHUARCO
			459	VICCO
460			YANACANCHA	
PIURA	HUANCABAMBA	461	LALQUIZ	
	MORROPON	461	CHALACO	
		463	LA MATANZA	
	PAITA	464	AMOTAPE	
		465	ARENAL	
		466	COLAN	
		467	LA HUACA	
		468	PAITA	
		469	TAMARINDO	
		470	VICHAYAL	
	PIURA	PIURA	471	CASTILLA
			472	CATACAOS
			473	CURA MORI
			474	EL TALLAN
			475	LA ARENA
			476	LA UNION
			477	PIURA
			478	VEINTISEIS DE OCTUBRE
SECHURA	SECHURA	479	BELLAVISTA DE LA UNION	
		480	BERNAL	
		481	CRISTO NOS VALGA	
		482	RINCONADA LLICUAR	
		483	SECHURA	
		484	VICE	
SULLANA	485	IGNACIO ESCUDERO		



		486	LANCONES
		487	MARCAVELICA
		488	MIGUEL CHECA
		489	QUERECOTILLO
		490	SALITRAL
	TALARA	491	LA BREA
		492	LOBITOS
		493	LOS ORGANOS
		494	MANCORA
		495	PARIÑAS
PUNO	AZANGARO	496	ASILLO
		497	AZANGARO
		498	CAMINACA
		499	SAMAN
	CARABAYA	500	OLLACHEA
	CHUCUITO	501	DESAGUADERO
	EL COLLAO	502	PILCUYO
	HUANCANE	503	HUANCANE
	LAMPA	504	LAMPA
	MELGAR	505	ORURILLO
	PUNO	506	COATA
		507	PUNO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	508	PEDRO VILCA APAZA
	SAN ROMAN	509	CARACOTO
	YUNGUYO	510	YUNGUYO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	511	BELLAVISTA
		512	HUALLAGA
		513	SAN PABLO
		514	SAN RAFAEL
	EL DORADO	515	AGUA BLANCA
	HUALLAGA	516	SAPOSOA
	LAMAS	517	ALONSO DE ALVARADO
		518	LAMAS
		519	PINTO RECODO
	MARISCAL CACERES	520	JUANJUI
		521	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	522	CALZADA
		523	HABANA
		524	YANTALO
	PICOTA	525	SAN CRISTOBAL
		526	TRES UNIDOS
	RIOJA	527	AWAJUN
		528	POSIC
		529	RIOJA
SAN MARTIN	530	SAN FERNANDO	
	531	CHAZUTA	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	TOCACHE	532	CHIPURANA
		533	JUAN GUERRA
		534	SAN ANTONIO
		535	POLVORA
		536	TOCACHE
		537	CAIRANI
TACNA	CANDARAVE	538	CANDARAVE
		539	CURIBAYA
		540	HUANUARA
		541	ILABAYA
	JORGE BASADRE	542	PACHIA
	TACNA	543	ESTIQUE
	TARATA	544	ESTIQUE-PAMPA
		545	TICACO



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° D000005-2025-PCM-SGRD de fecha 09 de enero de 2025, el Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la emisión del Informe Situacional con propuestas y/o acciones inmediatas que correspondan ante el peligro inminente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.

Con Oficio N° 000038-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Con el Informe N° D000013-2025-PCM-SGRD-SST de fecha 11 de marzo de 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite el mencionado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole



comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000038-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 03-2025/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) los Escenarios de Riesgo por lluvias para el período marzo-mayo del 2025, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); iii) Comunicado Extraordinario ENFEN N° 01-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" -ENFEN; y, iv) el Informe Situacional N° 000002-2025-INDECI/SDSIERD, de fecha 3 de marzo de 2025, denominado "Análisis de Escenarios de Riesgo ante Lluvias Intensas y peligros asociados (Marzo-Mayo 2025)", elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el citado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna



y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Asimismo, el Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)



a. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.
- Brindar apoyo con maquinaria.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

d. SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO

- Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores, damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades- EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.
- Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.
- Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

- Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES



- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder
- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.

I. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664,



del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000013-2025-PCM-SGRD-SST, de fecha 11 de marzo de 2025.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo normativo no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante; ello, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo



N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre el Jr. Jauja, Jr. Ancash, Jr. Huánuco, Prolongación Lucanas, Jr. Santa Rosa y Jr. Huanta del Cercado de Lima de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de gran incendio urbano, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho,

traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2380078-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 033-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000038-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000009-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 03-2025/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) los Escenarios de Riesgo por lluvias para el período marzo-mayo del 2025, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); iii) Comunicado Extraordinario ENFEN N° 01-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" -ENFEN; y, iv) el Informe Situacional N° 000002-2025-INDECI/SDSIERD, de fecha 3 de marzo de 2025, denominado "Análisis de Escenarios de Riesgo ante Lluvias Intensas y peligros asociados (Marzo-Mayo 2025)", elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres - SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán

tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000013-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000405-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que

forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	BAGUA
		2	EL PARCO
	BONGARA	3	COROSHA
		4	FLORIDA
		5	VALERA
	CHACHAPOYAS	6	ASUNCION
		7	BALSAS
		8	LA JALCA
		9	LEIMBAMBA
		10	MAGDALENA
		11	MOLINOPAMPA
		12	OLLEROS
		13	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		14	SAN ISIDRO DE MAINO
		15	SOLOCO
	CONDORCANQUI	16	EL CENEPA
		17	RIO SANTIAGO
	LUYA	18	LAMUD
		19	LONGUITA
		20	LONYA CHICO
		21	LUYA
		22	OCUMAL
		23	CHIRIMOTO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	24	COCHAMAL
		25	HUAMBO
		26	LIMABAMBA
		27	OMIA
		28	SAN NICOLAS
		29	VISTA ALEGRE
UTCUBAMBA	30	CUMBA	
	31	YAMON	
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	32	CHACCHO
		33	LLAMELLIN
	ASUNCION	34	MIRGAS
		35	CHACAS
	BOLOGNESI	36	MANGAS
		37	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARHUAZ	38	ACOPAMPA
		39	ANTA
		40	CARHUAZ
		41	SAN MIGUEL DE ACO
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	42	SAN NICOLAS
		43	YAUJA
	CASMA	44	BUENA VISTA ALTA
45		COMANDANTE NOEL	
46		YAUTAN	
HUARAZ	47	HUARAZ	
	48	OLLEROS	
	49	TARICA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
ANCASH	HUARI	50	ANRA	AREQUIPA		111	SACHACA	
		51	HUARI			112	SAN JUAN DE SIGUAS	
		52	MASIN			113	SAN JUAN DE TARUCANI	
		53	UCO			114	SANTA ISABEL DE SIGUAS	
	HUARMEY	54	COCHAPETI			115	SOCABAYA	
		55	HUARMEY			116	TIABAYA	
	HUAYLAS	56	CARAZ			117	YARABAMBA	
		57	YURACMARCA			118	YURA	
	MARISCAL LUZURIAGA	58	FIDEL OLIVAS ESCUDERO			CAMANA	119	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		59	LLUMPA				120	MARISCAL CACERES
		60	LUCMA			CARAVELI	121	ACARI
		61	PISCOBAMBA				122	BELLA UNION
	OCROS	62	ACAS				123	CAHUACHO
		63	PALLASCA				124	JAQUI
	PALLASCA	64	PAMPAS			CASTILLA	125	HUANCARQUI
		65	PAROBAMBA				126	VIRACO
	POMABAMBA	66	POMABAMBA			CAYLLOMA	127	LARI
		67	QUINUABAMBA				128	LLUTA
		RECUAY	68		CATAC		129	MADRIGAL
	69		COTAPARACO		130		SAN ANTONIO DE CHUCA	
	70		LLACLLIN		131		SIBAYO	
	SANTA	71	RECUAY		132		YANQUE	
		72	CACERES DEL PERU		CONDESUYOS	133	CAYARANI	
		73	CHIMBOTE		ISLAY	134	ISLAY	
	SIHUAS	74	MORO		LA UNION	135	PUYCA	
		75	ACOBAMBA			136	SAYLA	
		76	HUAYLLABAMBA			137	TAURIA	
		YUNGAY	77		QUICHES	CANGALLO	138	LOS MOROCHUCOS
78			SAN JUAN	139	PARAS			
79			CASCAPARA	HUAMANGA	140	CHIARA		
80	MANCOS		141		SAN JOSE DE TICLLAS			
ABANCAY	81		YANAMA	HUANTA	142	HUANTA		
	82		YUNGAY		143	LLOCHEGUA		
ANDAHUAYLAS	83	ABANCAY	144		LURICOCHA			
	84	CIRCA	LUCANAS		145	CARMEN SALCEDO		
	85	CURAHUASI		146	CHIPAO			
	86	LAMBRAMA		147	LEONCIO PRADO			
	87	ANDAHUAYLAS		148	OCAÑA			
	88	ANDARAPA		149	SANCOS			
	89	HUANCARAMA		PARINACOCHAS	150	CORACORA		
	90	PACOBAMBA	151		PUYUSCA			
ANTABAMBA	91	PAMPACHIRI	PAUCAR DEL SARA SARA	152	LAMPA			
	92	ANTABAMBA		153	MARCABAMBA			
AYMARAES	93	PACHACONAS		154	PAUSA			
	94	COTARUSE	SUCRE	155	SAN SALVADOR DE QUIJE			
	95	SAÑAYCA	VICTOR FAJARDO	156	ALCAMENCA			
	96	TAPAIRIHUA	CAJABAMBA	157	CACHACHI			
	97	TINTAY		158	CONDEBAMBA			
CHINCHEROS	98	ANCO-HUALLO	CAJAMARCA	159	CAJAMARCA			
	99	ONGOY		160	ENCAÑADA			
GRAU	100	GAMARRA		161	LOS BAÑOS DEL INCA			
	101	AREQUIPA		162	MATARA			
AREQUIPA	AREQUIPA	102	CAYMA	CELENDIN	163	LA LIBERTAD DE PALLAN		
		103	CERRO COLORADO		164	OXAMARCA		
		104	CHARACATO	CHOTA	165	SUCRE		
		105	CHIGUATA		166	ANGUIA		
		106	LA JOYA		167	CHIGUIRIP		
		107	MARIANO MELGAR		168	COCHABAMBA		
		108	MOLLEBAYA					
		109	POLOBAYA					
		110	QUEQUEÑA					

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	CUTERVO	169	CALLAYUC
		170	CUTERVO
		171	QUEROCOTILLO
		172	SAN LUIS DE LUCMA
		173	SANTA CRUZ
		174	SANTO TOMAS
	JAEN	175	CHONTALI
		176	COLASAY
		177	LAS PIRIAS
		178	PUCARA
		179	SAN FELIPE
	SAN IGNACIO	180	CHIRINOS
		181	HUARANGO
		182	SAN IGNACIO
	SAN MARCOS	183	CHANCA
		184	EDUARDO VILLANUEVA
		185	ICHOCAN
		186	JOSE MANUEL QUIROZ
187		PEDRO GALVEZ	
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	188	CALLAO
		189	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		190	VENTANILLA
CUSCO	ACOMAYO	191	ACOMAYO
	ANTA	192	ANTA
	CALCA	193	LAMAY
		194	TARAY
	CANAS	195	TUPAC AMARU
	CANCHIS	196	MARANGANI
	CUSCO	197	CUSCO
		198	SAN SEBASTIAN
	LA CONVENCION	199	HUAYOPATA
		200	MARANURA
		201	SANTA TERESA
	QUISPICANCHI	202	ANDAHUAYLILLAS
		203	CCATCA
		204	LUCRE
205		OCONGATE	
URUBAMBA	206	MACHUPICCHU	
ANGARAES	207	CCOCHACCASA	
	208	CONGALLA	
	209	LIRCAY	
	210	SANTO TOMAS DE PATA	
	CASTROVIRREYNA	211	CHUPAMARCA
		212	TICRAPO
	CHURCAMP	213	PACHAMARCA
		214	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCAVELICA	215	ACORIA
		216	ASCENSION
217		HUANDO	
218		MARISCAL CACERES	
219		MOYA	
220		PALCA	
221		PILCHACA	
222		VILCA	
TAYACAJA	223	COLCABAMBA	
	224	SALCABAMBA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
HUANUCO	AMBO	225	CAYNA	
		226	COLPAS	
	DOS DE MAYO	227	RIPAN	
		228	SHUNQUI	
	HUACAYBAMBA	229	HUACAYBAMBA	
	HUAMALIES	230	ARANCA	
		231	CHAVIN DE PARIARCA	
		232	LLATA	
		233	MIRAFLORES	
	HUANUCO	234	QUISQUI	
		235	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	
	LEONCIO PRADO	236	DANIEL ALOMIA ROBLES	
		237	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
		238	MARIANO DAMASO BERAUN	
		239	PUEBLO NUEVO	
		240	RUPA-RUPA	
		241	SANTO DOMINGO DE ANDA	
		242	CHOLON	
	MARAÑON	243	HUACRACHUCO	
		244	CHAVINILLO	
	YAROWILCA	245	EL CARMEN	
		246	LA TINGUÑA	
	ICA	ICA	247	SANTIAGO
			248	CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO	249	SAN RAMON		
	250	VITOC		
	CONCEPCION	251	ANDAMARCA	
		252	COMAS	
		253	CONCEPCION	
		254	ORCOTUNA	
		255	SANTA ROSA DE OCOPA	
	HUANCAYO	256	CHILCA	
		257	CHONGOS ALTO	
		258	HUANCAN	
		259	HUANCAYO	
260		HUASICANCHA		
261		PARIAHUANCA		
262		SAN JERONIMO DE TUNAN		
263		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA		
264		SAÑO		
265		SAPALLANGA		
ATAURA	266	ATAURA		
	267	HUERTAS		
	268	MASMA		
	269	MONOBAMBA		
	270	PANCAN		
	271	SAUSA		
	273	YAULI		
JUNIN	272	ONDORES		
	274	ULCUMAYO		
TARMA	275	HUARICOLCA		
	276	PALCA		
	277	TAPO		
	278	TARMA		
YAU	279	YAU		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LA LIBERTAD	ASCOPE	280	ASCOPE	LA LIBERTAD	VIRU	345	CHAO
		281	CASA GRANDE			346	GUADALUPITO
		282	CHICAMA			347	VIRU
		283	CHOCOPE			348	CAYALTI
		284	MAGDALENA DE CAO			349	CHICLAYO
		285	PAIJAN			350	CHONGOYAPE
		286	RAZURI			351	ETEN
	BOLIVAR	287	SANTIAGO DE CAO		352	ETEN PUERTO	
		288	LONGOTEA		353	JOSE LEONARDO ORTIZ	
	CHEPEN	289	UCHUMARCA		354	LA VICTORIA	
		290	UCUNCHA		355	LAGUNAS	
		291	CHEPEN		356	MONSEFU	
	GRAN CHIMU	292	PACANGA		357	NUEVAARICA	
		293	PUEBLO NUEVO		358	OYOTUN	
		294	CASCAS		359	PATAPO	
		295	LUCMA		360	PICSI	
		296	MARMOT		361	PIMENTEL	
	JULCAN	297	SAYAPULLO		362	POMALCA	
		298	CALAMARCA		363	PUCALA	
		299	CARABAMBA		364	REQUE	
		300	HUASO		365	SANTA ROSA	
	OTUZCO	301	JULCAN		366	SAÑA	
		302	AGALLPAMPA		367	TUMAN	
		303	CHARAT		368	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	
		304	HUARANCHAL		369	LAMBAYEQUE	
		305	LA CUESTA		370	CHOCOPE	
		306	MACHE		371	ILLIMO	
		307	OTUZCO		372	PACORA	
		308	PARANDAY		373	SAN JOSE	
		309	SALPO		374	SUPE	
		310	SINSICAP		375	COPA	
		311	USQUIL		376	HUANCAPON	
	PACASMAYO	312	GUADALUPE		377	ARAHUAY	
		313	JEQUETEPEQUE		378	SANTA ROSA DE QUIVES	
314		PACASMAYO	379		CHILCA		
315		SAN JOSE	380		ZUÑIGA		
PATAZ	316	SAN PEDRO DE LLOC	381		ATAVILLOS ALTO		
	317	CHILLIA	382	ATAVILLOS BAJO			
	318	HUANCASPATA	383	CHANCAY			
	319	ONGON	384	HUARAL			
	320	PATAZ	385	LAMPIAN			
SANCHEZ CARRION	321	URPAY	386	PACARAOS			
	322	CHUGAY	387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA			
	323	CURGOS	388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE			
	324	HUAMACHUCO	389	ANTIOQUIA			
	325	SANAGORAN	390	CALLAHUANCA			
	326	SARIN	391	CARAMPOMA			
	327	SARTIMBAMBA	392	CHICLA			
SANTIAGO DE CHUCO	328	ANGASMARCA	393	HUANZA			
	329	CACHICADAN	394	LAHUAYTAMBO			
	330	MOLLEBAMBA	395	LANGA			
TRUJILLO	331	MOLLEPATA	396	MARIATANA			
	332	SANTIAGO DE CHUCO	397	MATUCANA			
	333	ALTO TRUJILLO	398	RICARDO PALMA			
	334	EL PORVENIR	399	SAN ANTONIO			
	335	FLORENCIA DE MORA	400	SAN MATEO			
	336	HUANCHACO	401	SAN MATEO DE OTAO			
	337	LA ESPERANZA	402	SAN PEDRO DE CASTA			
	338	LAREDO					
	339	MOCHE					
	340	POROTO					
	341	SALAVERRY					
	342	SIMBAL					
	343	TRUJILLO					
	344	VICTOR LARCO HERRERA					
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	345	CHAO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	369	LAMBAYEQUE
		346	GUADALUPITO			370	CHOCOPE
		347	VIRU			371	ILLIMO
		348	CAYALTI			372	PACORA
		349	CHICLAYO			373	SAN JOSE
		350	CHONGOYAPE			374	SUPE
		351	ETEN			375	COPA
		352	ETEN PUERTO			376	HUANCAPON
		353	JOSE LEONARDO ORTIZ			377	ARAHUAY
		354	LA VICTORIA			378	SANTA ROSA DE QUIVES
		355	LAGUNAS			379	CHILCA
		356	MONSEFU			380	ZUÑIGA
		357	NUEVAARICA			381	ATAVILLOS ALTO
		358	OYOTUN			382	ATAVILLOS BAJO
		359	PATAPO			383	CHANCAY
		360	PICSI			384	HUARAL
		361	PIMENTEL			385	LAMPIAN
		362	POMALCA			386	PACARAOS
		363	PUCALA			387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		364	REQUE			388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		365	SANTA ROSA			389	ANTIOQUIA
		366	SAÑA			390	CALLAHUANCA
		367	TUMAN			391	CARAMPOMA
		368	MANUEL ANTONIO MESONES MURO			392	CHICLA
		369	LAMBAYEQUE			393	HUANZA
		370	CHOCOPE			394	LAHUAYTAMBO
		371	ILLIMO			395	LANGA
		372	PACORA			396	MARIATANA
		373	SAN JOSE			397	MATUCANA
		374	SUPE			398	RICARDO PALMA
		375	COPA			399	SAN ANTONIO
		376	HUANCAPON			400	SAN MATEO
		377	ARAHUAY			401	SAN MATEO DE OTAO
		378	SANTA ROSA DE QUIVES			402	SAN PEDRO DE CASTA
		379	CHILCA				
		380	ZUÑIGA				
		381	ATAVILLOS ALTO				
382	ATAVILLOS BAJO						
383	CHANCAY						
384	HUARAL						
385	LAMPIAN						
386	PACARAOS						
387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA						
388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE						
389	ANTIOQUIA						
390	CALLAHUANCA						
391	CARAMPOMA						
392	CHICLA						
393	HUANZA						
394	LAHUAYTAMBO						
395	LANGA						
396	MARIATANA						
397	MATUCANA						
398	RICARDO PALMA						
399	SAN ANTONIO						
400	SAN MATEO						
401	SAN MATEO DE OTAO						
402	SAN PEDRO DE CASTA						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LIMA	HUAROCHIRI	403	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
		404	SANTA EULALIA	
		405	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
	HUAURA	406	HUAURA	
		407	PACCHO	
		408	SANTA MARIA	
		409	SAYAN	
		410	ATE	
	LIMA	411	CARABAYLLO	
		412	CHACLACAYO	
		413	CIENEGUILLA	
		414	COMAS	
		415	EL AGUSTINO	
		416	LIMA	
		417	LOS OLIVOS	
		418	LURIGANCHO	
		419	LURIN	
		420	PACHACAMAC	
		421	PUENTE PIEDRA	
		422	PUNTA HERMOSA	
		423	RIMAC	
		424	SAN JUAN DE LURIGANCHO	
		425	SAN MARTIN DE PORRES	
	OYON	426	ANDAJES	
		427	COCHAMARCA	
	YAUJOS	428	ALIS	
		429	CACRA	
		430	COLONIA	
		431	TUPE	
		432	VIÑAC	
	LORETO	LORETO	433	URARINAS
			434	BELEN
MAYNAS		435	PUNCHANA	
	436	SAN JUAN BAUTISTA		
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	437	CHOJATA	
		438	ICHUÑA	
		439	LLOQUE	
	MARISCAL NIETO	440	CUCHUMBAYA	
		441	MOQUEGUA	
		442	SAMEGUA	
		443	SAN ANTONIO	
		444	CHACAYAN	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	445	GOYLLARISQUIZGA	
		446	SANTA ANA DE TUSI	
		447	CHONTABAMBA	
	OXAPAMPA	448	HUANCABAMBA	
		449	OXAPAMPA	
		450	PALCAZU	
PASCO	PASCO	451	VILLA RICA	
		452	HUACHON	
		453	HUAYLLAY	
		454	PAUCARTAMBO	
		455	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	
		456	SIMON BOLIVAR	
		457	TICLACAYAN	
		458	TINYAHUARCO	
		459	VICCO	
		460	YANACANCHA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
PIURA	HUANCABAMBA	461	LALQUIZ	
		461	CHALACO	
	MORROPON	463	LA MATANZA	
		464	AMOTAPE	
		465	ARENAL	
	PAITA	466	COLAN	
		467	LA HUACA	
		468	PAITA	
		469	TAMARINDO	
		470	VICHAYAL	
		PIURA	471	CASTILLA
			472	CATACAOS
	473		CURA MORI	
	474		EL TALLAN	
	475		LA ARENA	
	476		LA UNION	
	477		PIURA	
	478		VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	SECHURA	479	BELLAVISTA DE LA UNION	
		480	BERNAL	
		481	CRISTO NOS VALGA	
		482	RINCONADA LLICUAR	
		483	SECHURA	
		484	VICE	
	SULLANA	485	IGNACIO ESCUDERO	
		486	LANCONES	
		487	MARCAVELICA	
		488	MIGUEL CHECA	
		489	QUERECOTILLO	
	TALARA	490	SALITRAL	
		491	LA BREA	
		492	LOBITOS	
		493	LOS ORGANOS	
		494	MANCORA	
		495	PARIÑAS	
	AZANGARO	496	ASILLO	
		497	AZANGARO	
		498	CAMINACA	
		499	SAMAN	
		CARABAYA	500	OLLACHEA
		CHUCUITO	501	DESAGUADERO
		EL COLLAO	502	PILCUYO
		HUANCANE	503	HUANCANE
		LAMPA	504	LAMPA
		MELGAR	505	ORURILLO
	PUNO	506	COATA	
		507	PUNO	
	SAN ANTONIO DE PUTINA	508	PEDRO VILCA APAZA	
SAN ROMAN		509	CARACOTO	
YUNGUYO		510	YUNGUYO	
BELLAVISTA	511	BELLAVISTA		
	512	HUALLAGA		
	513	SAN PABLO		
	514	SAN RAFAEL		
EL DORADO	515	AGUA BLANCA		
	HUALLAGA	516	SAPOSOA	
LAMAS	517	ALONSO DE ALVARADO		
	518	LAMAS		
	519	PINTO RECODO		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	520	JUANJUI
		521	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	522	CALZADA
		523	HABANA
		524	YANTALO
	PICOTA	525	SAN CRISTOBAL
		526	TRES UNIDOS
	RIOJA	527	AWAJUN
		528	POSIC
		529	RIOJA
		530	SAN FERNANDO
	SAN MARTIN	531	CHAZUTA
		532	CHIPURANA
		533	JUAN GUERRA
		534	SAN ANTONIO
	TOCACHE	535	POLVORA
536		TOCACHE	
TACNA	CANDARAVE	537	CAIRANI
		538	CANDARAVE
		539	CURIBAYA
		540	HUANUARA
	JORGE BASADRE	541	ILABAYA
	TACNA	542	PACHIA
		543	ESTIQUE
	TARATA	544	ESTIQUE-PAMPA
		545	TICACO

2380078-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
Nº 034-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 000036-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº

000007-2025-INDECI/DIRES, de fecha 7 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, se produjeron desbordamientos de ríos, derrumbes, deslizamientos, huacos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000007-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia Nº 004-06/03/2025/COEN-INDECI (Correlativo Nº 1), actualizado al 06 de marzo de 2025, 17:30 horas; ii) el Reporte Complementario Nº 3068-6/3/2025/COEN-INDECI/07:01 Horas (Reporte Nº 2); iii) el Reporte Complementario Nº 3089-6/3/2025/COEN-INDECI/23:00 Horas (Reporte Nº 2); y, iv) el Reporte Complementario Nº 3110-7/3/2025/COEN-INDECI/05:00 Horas (Reporte Nº 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,